



**SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO.**

RES. EX. N° 6/ ROL -D-017-2018

Santiago, 29 NOV 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (“D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, que Renueva el Nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin como jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución TRA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes de la instrucción

1° Que, con fecha 15 de marzo de 2018, mediante Resolución N° 1/Rol D-017-2018, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-017-2018 contra Patricio Miguel Vega Navea, Ascensores E.I.R.L. (“el titular” o “la empresa”), administradora del establecimiento “Taller Metalmecánica” (“el recinto” o “la unidad fiscalizable”), ubicado en Avenida Vicuña Rozas N° 5930, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, debido a la obtención, con fecha 22 de abril de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 75 dB(A) en el Receptor N° 1, efectuada en horario diurno, en condición interna con ventana abierta, y medido en un receptor sensible ubicado en Zona II.

2° Que, mediante Resolución N° 5/Rol D-017-2018, de fecha 24 de septiembre de 2018, se resolvió solicitar lo siguiente al titular: información relativa a acreditar fehacientemente cualquier tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada dentro del presente procedimiento sancionatorio, y asociada al cumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA; antecedentes relativos a los estados financieros de la empresa correspondientes a los años 2016 y 2017; y el Formulario N° 22 enviado al SII durante el año 2018.

3° Que, con fecha 05 de octubre de 2018, Patricio Vega Navea presentó una carta y sus respectivos anexos, en respuesta a la Resolución individualizada en el considerando anterior. Los anexos consistían en boletas y facturas de diversos materiales, así como la información financiera y tributaria de la empresa.

4° Que, el contenido de la presentación, así como sus anexos, serán ponderados en el Dictamen del presente sancionatorio.

5° Que, mediante el Otrosí de la misma carta individualizada en el considerando 3° de este acto, el titular solicitó una extensión de plazo para acreditar fehacientemente y en forma actualizada el cumplimiento de las normas ambientales, habida consideración que el Sr. Arquitecto encargado de este trabajo se encontraría fuera de Santiago.

6° Que, por su parte, el artículo 9 inciso final de la LBPA, otorga a la autoridad administrativa la facultad de suspender el procedimiento por resolución fundada, en virtud del principio de economía procesal.

7° Que, con esta fecha, cabe constatar que si bien ya se cumplió con creces el plazo originalmente solicitado por el titular en su carta de fecha 05 de octubre de 2018, contar con la información en relación a eventuales medidas correctivas efectuadas por el titular es considerado un antecedente relevante para tener a la vista al momento de emitir el dictamen al que se refiere el artículo 53 de la LO-SMA, motivo por el cual, en virtud de la norma precitada en el considerando anterior, se suspenderá el presente procedimiento por el plazo que tiene el titular para acreditar la eventual implementación de medidas correctivas.

RESUELVO:

I. **OTORGAR** un plazo de **3 días hábiles**, desde notificada la presente resolución, para que el titular presente antecedentes que acrediten la implementación de medidas correctivas.

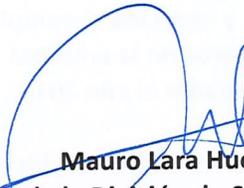
II. **SUSPÉNDASE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se reiniciará una vez cumplido el plazo determinado en el Resuelvo I de esta resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 9, inciso final, de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud del artículo 62 de la LO-SMA.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Patricio Miguel Vega Navea**, representante legal de la persona jurídica **Patricio Miguel Vega Navea, Ascensores E.I.R.L.**, domiciliado para estos efectos en Avenida Vicuña Rozas N° 5930, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la **Sra. María Angélica Armijo Cruzat**, domiciliada en Avenida Vicuña Rozas N° 5922, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, y a la **Sra. Jeannette Colicoy Quiroz**, domiciliada en Avenida Vicuña Rozas N° 5968, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.



LCM



Mauro Lara Huerta
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Sr. Patricio Miguel Vega Navea, representante legal de Patricio Miguel Vega Navea, Ascensores E.I.R.L., Avenida Vicuña Rozas N° 5930, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.
- Sra. María Angélica Armijo Cruzat, Avenida Vicuña Rozas N° 5922, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.
- Sra. Jeannette Colicoy Quiroz, Avenida Vicuña Rozas N° 5968, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.

C.C:

- Sra. Patricia Ávila, Directora de operaciones y servicios a la comunidad de Quinta Normal, Ilustre Municipalidad de Quinta Normal, Carrascal 4447, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.
- María Isabel Mallea, Jefa Regional de SMA Región Metropolitana.



Rol D-017-2018

AM259



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

INUTILIZADO